

Panamá, 5 de enero de 2009.
Nota-DAL-DAF-001-09

Licenciado
MALVIN ÁVILA
Ciudad de Panamá



Estimado Señor Ávila

Para dar respuesta a su consulta dirigida a esta Autoridad, sobre la Tasa máxima por Mora o Tasa de Usura, mediante la cual nos indica: Específicamente conocer el concepto jurídico sobre artículos que regulen la tasa de mora por incumplimiento del pago de una letra, en los cuales las tasas están alrededor de 10% mensual por letra vencida y si dicho acto es viable, pasaremos esbozar las siguientes consideraciones. Al revisar el contenido de su consulta, advertimos que la interrogante radica, en conocer la posición de esta Autoridad con respecto a si es legal o no el cobro de las tasa moratorias.

Inicialmente, consideramos que es legal este cobro de tasa por mora, siempre y cuando sea pactada y anunciada al consumidor antes de adquirir el servicio, adicionalmente dicho cobro esta Autorizado en nuestro sistema jurídico el artículo 993 del código civil que señala:

Si la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y a falta de convenio en el interés legal.

Si el consumidor esta debidamente informado, podría tomar las prevenciones necesarias para no incurrir en mora y no ser objeto de penalización, por otro lado si el consumidor considera que la cuantía de las penalizaciones exorbitante puede demandar La cláusula del contrato como abusiva, ante los tribunales competentes.

En espera que nuestras consideraciones hayan aclarado sus dudas, quedamos de Usted,

Atentamente,



Lieda. Dayra Vial F.
Directora de Asesoría Legal

RECIBIDO POR:

Nombre: [Firma]

Fecha: 6 Enero / 09

Hora: 12:45

Firma: [Firma]